

CUNDINAMARCA

Se actualiza

BOLETÍN

JURÍDICO VIRTUAL

EDICIÓN SEMANAL
14 AL 18 DE MARZO DE 2022

CUNDINAMARCA
¡REGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD



¡ENTIDAD PÚBLICA

NO PASES POR ALTO!

La Ley de Garantías NO restringe la reubicación de personal en la misma entidad, lo anterior teniendo en cuenta que la misma consiste en el cambio de ubicación de un empleo en otra dependencia de la misma planta global.

En consecuencia, la administración, tiene plena facultad para efectuar la distribución de los cargos que conforman su planta de personal y hacer las reubicaciones correspondientes en aras de atender las necesidades del servicio.

Fuente: Concepto 36101 del 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ENTIDADES PÚBLICAS

DEBEN ADECUAR UNIDADES U OFICINAS DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Se establecen lineamientos para la adecuación de las unidades u oficinas de instrucción y juzgamiento de control disciplinario interno en las entidades públicas.

Lo anterior con el fin de garantizar la doble instancia en el proceso disciplinario, adecuando las unidades u oficinas existentes que permitan preservar dicha garantía.

En consecuencia se recomienda a los representantes legales de los órganos, organismos y las entidades del Estado, a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, en los sectores central y descentralizado; la organización electoral; el sistema integral de verdad, justicia, reparación y no repetición; los organismos de control y los órganos autónomos e independientes, adelantar una revisión y análisis de sus capacidades institucionales, con el propósito de implementar alternativas que les permita cumplir el requerimiento legal establecido en la Ley 1952 de 2019, que expide el nuevo código general disciplinario.

Fuente: Circular 100-002 de 2022 Departamento Administrativo de la Función Pública.



SERVIDOR PÚBLICO TEN EN CUENTA

El retiro parcial de cesantías en el sector público requiere practicar inspección ocular sobre el inmueble a reparar

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1071 del 2006, que reguló el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, los funcionarios podrán solicitar el retiro de sus cesantías parciales para:

- **Compra y adquisición de vivienda, construcción, reparación y ampliación de la misma y liberación de gravámenes del inmueble, contraídos por el empleado o su cónyuge o compañero(a) permanente.**
- **Para adelantar estudios ya sea del empleado, su cónyuge o compañero(a) permanente, o sus hijos.**

En Consonancia el Decreto 2755 de 1996 establece los requisitos para efectuar el retiro de cesantías parciales, entre ellos presentar el certificado original del Registro de Instrumentos Públicos sobre la propiedad del inmueble y del contrato suscrito por el trabajador con un ingeniero o arquitecto legalmente matriculado, señalando que la entidad reconocedora y pagadora, antes de decretar la prestación, deberá practicar inspección ocular sobre el inmueble con el fin de comprobar la necesidad o conveniencia de las obras.

Fuente: Concepto, 36171 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública.



MANTENTE ACTUALIZADO, LA CORTE CONSTITUCIONAL DECLARA INEXEQUIBLES LOS ARTÍCULOS 23 Y 45 DE LA LEY 2080 DE 2021

La Corte consideró, que el control automático e integral de los fallos con responsabilidad fiscal regulados en la normatividad precitada, vulneran el derecho de acceso a la administración de justicia, ya que existe un tratamiento diferenciado entre los responsables fiscales y el resto de destinatarios de actos administrativos que carece de justificación constitucional, ya que unos tienen control automático e integral mientras que los otros deben demandar.

Se concluye que dicho tratamiento no está justificado porque si bien el control automático es efectivamente conducente para lograr fines constitucionalmente importantes, el grado de limitación de los derechos de acceso a la administración de justicia en condiciones de igualdad y al debido proceso es desproporcionado.

En cuanto la fórmula de decisión, la Corte determinó que el fallo debía tener efectos retroactivos hasta la fecha de promulgación de la Ley 2080 de 2021 (25 de enero 2021).



Estableciendo las siguientes reglas:

- i) Los fallos fiscales posteriores a esta sentencia se registrarán por las normas de control judicial anteriores a la ley 2080 de 2021.

- ii) Los procesos de control judicial que estén en curso al momento de esta sentencia deberán ser declarados nulos de oficio o a petición de parte y devueltos a las contralorías de origen para que el fallo fiscal sea nuevamente notificado y su control se surta conforme a las normas anteriores a Ley 2080 de 2021.

- iii) Los procesos que estén fallados y ejecutoriados podrán ser declarados nulos solo a solicitud de parte, de tal forma que sean devueltos a la contraloría de origen para que esta lleve a cabo una nueva notificación del fallo y su control se adelante de acuerdo con las normas anteriores a Ley 2080 de 2021.

Fuente: Sentencia C-091-22.



PROTOCOLOS

PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE ACOSO SEXUAL Y/O DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DEL SEXO EN EL ÁMBITO LABORAL

En aras de fortalecer la institucionalidad y promover la protección de mujeres víctimas de la violencia de género en el ámbito laboral y de construir espacios de trabajo libres de violencia, acoso, y discriminación contra las mujeres, las entidades de la rama Ejecutiva del orden nacional, deberán en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir del 8 de marzo de los corrientes, crear e implementar al interior de sus entidades protocolos contra el acoso sexual y/o discriminación por razón del sexo en el ámbito del trabajo e implementar acciones para garantizar su cumplimiento de manera eficaz.

En consonancia con lo anterior, se exhorta a las entidades territoriales a adoptar las medidas que permitan fortalecer la prevención y atención del acoso sexual.

Fuente: Directiva Presidencial 003 de 2022.

CUNDINAMARCA

Se actualiza

**“Con fe, disciplina y
desinteresada devoción al deber,
no hay nada que merezca la pena
que no puedas lograr.”**

– Muhammad Ali Jinnah –

CUNDINAMARCA
iREGIÓN
Que Progresa!
CON LEGALIDAD



Gobernación de
Cundinamarca